

1085

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0119/2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.073.573-3, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio denominado Finca El Tres, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6261, localizado en municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

- Doméstico. Con una descarga de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,72 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 20 días/mes.
- No Doméstico. Con una descarga de flujo intermitente, estimada en un caudal de 5.8 l/s, con una frecuencia de 3.5 horas/día, durante 4 días/mes.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6978 del 20 de diciembre de 2023, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1214 del 26 de febrero de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, presentó informe de caracterización correspondiente a los años 203 y 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-2456 del 05 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

2. Recomendaciones y/u Observaciones

ETR

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La sociedad CENTURION S.A.S (FINCA TRES), identificada con NIT800.073.573-3, debe continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones de la resolución N°. 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020.

(...)"

Informe técnico N° 400-08-02-01-0562 del 22 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar la información presentada mediante oficio radicado No 1214 del 26 de febrero de 2024, por la sociedad CENTURION S.A. en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la resolución 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento a la finca TRES.

La sociedad CENTURION S.A, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 1647 del 21 de diciembre de 2020

Tener presente la solicitud presentada por el usuario, mediante oficio radicado 6978 del 20 de diciembre de 2023, en el cual solicita sección de derechos de los tramites y obligaciones ante CORPOURABA, de la sociedad CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION, a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S, de la finca denominada Finca 3

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que en igual sentido, para el traspaso de la concesión que nos ocupa, esta Entidad seguirá el trámite establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los cuales consagran:

"Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"

Que revisada la normatividad atinente a los permisos de ocupación de cauce, no se contempla específicamente el tema de la cesión de derechos y obligaciones.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía jurisprudencial en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos

CTR

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6978 del 20 de diciembre de 2023, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. En la escritura pública N° 1907 del 29 de agosto de 2023, en el ítem denominado naturaleza del acto se indica que trata de “*TRANSFERENCIA DE INMUEBLES POR FUSION POR ABSORCIÓN*”, donde la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, es la sociedad absorbente y la sociedad **CENTURION S.A.S**, es la sociedad absorbida, una vez verificada se constata que la fusión por absorción recae sobre los siguientes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. **008-6520, 008-6521, 008-6261, 008-6257, 008-6258 y 008-6262**.
2. Que el presente instrumento de manejo y control ambiental versa sobre un permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Finca El Tres, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6261, localizado en municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.
3. Que el predio denominado Finca El Tres, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6261, no se encuentra dentro de los predios que fueron transferidos en la escritura pública N° 1907 del 29 de agosto de 2023, no obstante lo anterior se precisa que se realizó la consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **CENTURION S.A.S**, donde se constató que si bien es cierto esta sociedad se encuentra cancelada desde el 29 de mayo de 2023, también lo es que, hasta su cancelación el cargo de representante legal principal lo ejerció el señor **DOUGLAS E. ABAUNZA AYALA**.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CENTURION S.A.S. REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Signa	
Cámara de comercio	ABURRA SUR
Identificación	NIT 800073573 - 3

Registro Mercantil

Numero de Matricula	36661
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230327
Fecha de Matricula	19941005
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20230529
Motivo Cancelación	NORMAL

Comprar Certificado

Esta información correspondiente al informe realizado por la Cámara de Comercio

REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES)

PERSONA: ABAUNZA AYALA DOUGLAS ESTEBAN

REPRESENTACION LEGAL (SUSTITENTES)

PERSONA: FERNANDEZ ZAHER ABERTO ELIAS
 PERSONA: GONZALEZ GARCIA ANDRÉS OSCAR
 PERSONA: SUAREZ LEON GLENN ESTELA
 PERSONA: VILLALBA ECHENARR ABENIA PATRICIA
 PERSONA: CHAVEZ JIMENEZ JUAN ENRIQUE

Actividades Económicas

0122 Cultivo de plátano y banano

4. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita el señor **DOUGLAS E. ABAUNZA AYALA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.
5. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se identificó plenamente las cada una de las partes (cedente y cesionario), así mismo, se indica que la solicitud de cesión es total.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Que, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2456 del 05 de diciembre de 2023 y 400-08-02-01-0562 del 22 de abril de 2024, se dará por cumplida la obligación consistente en presentar el informe de caracterización correspondiente a los años 2023 y 2024, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Handwritten signature and initials

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1156 del 08 de septiembre de 2016, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-1156 del 08 de septiembre de 2016, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 200165101-0168/2016.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por cumplida la obligación consistente en presentar una caracterización anual completa correspondiente a los años 2023 y 2024, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1647 del 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		11/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Expediente. 200-16-51-05-0119/2020